

INFORME QUE RINDE LA COMISION ESPECIAL, SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 01303, 01307, 01304, 01308, 01312, 01306 Y 01302-2006-PLO-SE. INICIATIVAS LEGISLATIVAS PRESENTADAS POR EL SENADOR TONTY RUTINEL DOMINGUEZ, CON EL OBJETIVO DE MODIFICAR LA LEY No.163-01 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2001, LA CUAL CREA LA PROVINCIA SANTO DOMINGO.

La Comisión Especial luego de estudiar todos los Proyectos de Ley citados anteriormente, ha determinado refundir en un solo documento las iniciativas legislativas que con los mismos fines presento el **Senador Tonty Rutinel Domínguez**. Por lo que la Comisión ha ponderado en todo su alcance el contenido del mismo, **CONCLUYENDO en rendir informe favorable del mismo.**

Ley que Crea el Municipio San José de Mendoza e Introduce Nuevas Divisiones Territoriales

CONSIDERANDO: Que San José de Mendoza es una comunidad pujante, con una densidad demográfica considerable, que ha alcanzado un notable desarrollo en todos los órdenes;

CONSIDERANDO: Que en la comunidad de El Bonito de San Isidro, Los Frailes, La Ureña y El Almirante, existe un gran movimiento económico y social, y cuenta con escuelas públicas y colegios privados, un subcentro de salud, cuartel de la Policía Nacional, bibliotecas, clubes culturales, instalaciones deportivas, cientos de centros comerciales, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la sección Mata de Palma, perteneciente al municipio San Antonio de Guerra, es una unidad territorial densamente poblada, con más de 12,500 habitantes y 4,100 viviendas, distribuidas en un casco urbano y otras comunidades homogéneas, con una economía en progreso, que justifican su elevación a la categoría de distrito municipal.

VISTO: El artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial.

VISTA: La Ley número 125 del 5 de marzo de 2004 que creó el Distrito Municipal San Luís.

VISTA: La Ley 3455 del 21 de diciembre de 1952 sobre Organización Municipal.

VISTA: La Ley 163-01 del 16 de octubre de 2001 que Crea la Provincia Santo Domingo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPITULO I
DEL MUNICIPIO SAN JOSE DE MENDOZA**

Artículo 1.- Creación del Municipio San José de Mendoza. La comunidad Mendoza, perteneciente al municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, queda erigida en municipio, con el nombre de Municipio San José de Mendoza, con su Cabecera en el sector Mendoza, queda conformada por los sectores: Villa Carmen, Respaldo Villa Carmen, Invivienda, Ciudad de los Trabajadores, Ana Virginia, Eugenio María de Hostos, Nuevo Amanecer, Hainamosa, Los Molinos, Urbanización Ana Teresa Balaguer, Los Pinos, Paraíso, John F. Kennedy, Proyecto José Francisco Peña Gómez, Ciudad del Almirante, Batey Monserrat, Urbanización Buenaventura II, Ciudad Industrial Hainamosa, El Almirante Adentro, Barrio La Caña, Barrio Las Enfermeras, Las Toronjas, Brisas del Edén, Villa Esfuerzo, La Grúa, Urbanización Fernández Oriental, Los Restauradores, Isfapol, Los Trinitarios II, Urbanización Los Molinos, La Corporánea, Los Rosales, Belleza de los Altos.

Art. 2. Creación del Distrito Municipal El Tamarindo. La Comunidad El Tamarindo queda erigida en distrito municipal, con el nombre Distrito Municipal El Tamarindo, con su cabecera en el poblado El Tamarindo.

Art. 3. Integración del Distrito Municipal El Tamarindo. El Distrito Municipal El Tamarindo queda integrado por: Cancino, Perla Antillana, Villa Liberación y Invi CEA:

Art. 4. Límites Territoriales del Distrito Municipal El Tamarindo. Al norte: Río Ozama, al Sur: Carretera Mella; al Este: Paraje Sabaneta y al Oeste: Avenida Charles de Gaulle.

Art. 5. Integración del Municipio San José de Mendoza. El municipio San José de Mendoza queda integrado por el Distrito Municipal El Tamarindo.

Art. 6. Límites Territoriales del Municipio San José de Mendoza. El municipio San José de Mendoza queda limitado: al Norte: río Ozama hasta el municipio San

Luís; al Sur: la autopista de San Isidro desde la avenida Charles de Gaulle hasta la calle proyecto en construcción; al Este: la calle proyecto en construcción siguiendo hasta la prolongación calle Puerto Rico, continuando hasta el Residencial Praderas del Este con Carretera Mella; al Oeste, la avenida Charles de Gaulle, desde la autopista de San Isidro hasta el puente Jacobo Majluta sobre el río Ozama.

CAPITULO II DEL MUNICIPIO LOS FRAILES

Art. 7. Creación de Municipio Los Frailes. Se crea el Municipio Los Frailes, con el nombre Municipio Los Frailes, perteneciente a la provincia Santo Domingo, con su cabecera en el poblado Los Frailes, conformado por los sectores: Los Frailes I, II, Corales del Sur, Tropical del Este, Barrio Nuevo, San Bartolo, Los Molinos, Arismar, Marbella II y III, Mirador Las América, Respaldo Tropical del Este, Respaldo Villa Eloisa, Barrio Francisco del Rosario Sánchez, Los Farallones de los Frailes, Kilómetro 11½, Nueva Esperanza, Kilómetro 14, Barrio San Buenaventura, Bello Amanecer, Barrio de la Policía, María del Mar, María Teresa, Urbanización Satamar, V Centenario, Bella Luz, Ciudad Satélite.

Art. 8. Creación del Distrito Municipal La Ureña. Se crea el distrito municipal La Ureña, con el nombre Distrito Municipal La Ureña, con su cabecera en el poblado La Ureña, conformado por los sectores: La Ureña, Cancela, El Paraíso I, II y III, Los Farallones de la Ureña, Barrio Lindo de La Ureña, Viñas de las Américas, Riviera del Caribe, Marbella I, La Cana, Mejoramiento Social de La Ureña, Residencial de las Américas, Proyecto Laura Mariel, Sector Luz y Vida, Proyecto La Guiña, Residencial Los Prados del Este, Proyecto Nasán, Proyecto La Policía y Proyecto Luz María.

Art. 9. Creación de la sección Nuevo Amanecer. La comunidad Nuevo Amanecer queda erigida en sección, con el nombre Sección Nuevo Amanecer, con su cabecera en el poblado Nuevo Amanecer. Pertenecerá al Distrito Municipal La Ureña.

Art. 10. Límites Territoriales del Distrito Municipal La Ureña. Los límites territoriales del Distrito Municipal La Ureña son: Al norte, el Toro de Guerra; al Sur, Mar Caribe; al Este, El Valiente del Municipio de Boca Chica y al Oeste: kilómetro 15 avenida Luz María.

Art. 11. Creación de la sección Brisas del Este. El paraje Brisas del Este queda erigida en sección, con el nombre Sección Brisas del Este, con su cabecera en el poblado Brisas del este. Pertenece al Municipio Los Frailes.

Art. 12. Integración de la Sección Brisas del Este. La Sección Brisas del Este queda integrada por los parajes: Brisas del Este, Los Laureles, Villa Eloisa II, Corazón de Jesús, Las Flores I y II, La Moneda, Brisa Oriental y Urbanización Nuevo Amanecer.

Art. 13. Integración del Municipio Los Frailes. El Municipio Los Frailes queda integrado por el Distrito Municipal La Ureña con su sección y por la sección Brisas del Este.

Art. 14.- Límites Territoriales Municipio Los Frailes. Los límites territoriales del municipio Los Frailes son: al Norte: toda la acera sur de la autopista San Isidro; al Sur, Mar Caribe; al Este: El Valiente y al Oeste: avenida Charles de Gaulle.

CAPITULO III DEL MUNICIPIO SAN LUIS

Art. 15. Creación Municipio San Luís. El Distrito Municipal San Luís, perteneciente al municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, se eleva a la categoría de municipio, con el nombre Municipio San Luís, cuya cabecera será el pueblo San Luis.

Art. 16. Creación Distrito Municipal El Bonito de San Isidro. Se crea el distrito municipal El Bonito de San Isidro, con su cabecera en el poblado San Isidro.

Art. 17. Integración del Distrito Municipal El Bonito de San Isidro. El distrito municipal El Bonito de San Isidro queda integrado por la sección San Isidro y los parajes San Isidro y El Bonito.

Art. 18. Límites Territoriales del Distrito Municipal El Bonito de San Isidro. Los límites territoriales del distrito municipal El Bonito de San Isidro son: Al Norte: Arroyo El Cachón; al Sur: desde la calle proyecto en construcción con la Autopista San Isidro hasta la prolongación calle Puerto Rico, continuando hasta el residencial Praderas del Este; al Este: cruce del Mojarra o Cruce de Guerra, incluyendo el Batey Mojarra y al Oeste: residencial Praderas del Este con Carretera Mella hasta la calle en construcción del proyecto Praderas de San Luís.

Art. 19. Integración del Municipio San Luís. El municipio San Luís queda integrado por el distrito municipal El Bonito de San Isidro con sus secciones y por la sección El Naranja y La Casita, El Cabreto, Mojarra, Monserrat, El Muelle, El Encantador y La Grúa.

Art. 20. Límites Territoriales del Municipio San Luís. Los límites del municipio de San Luís son: al Norte: Desde el antiguo muelle hasta la sección El Cabreto; al Sur: El Encantador de la Grúa, tomando la calle principal urbanización Los Corales hasta la calle Rodeo; al Este: Sección Mojarra o Cruce de Guerra, hasta el puente de Mojarra; y al Oeste: Batey Monserrat, desde la esquina Bartolomé Frechi, con calle 3ra o Duarte, hasta el cuatro.

CAPITULO IV DEL DISTRITO MUNICIPAL MATA DE PALMA

Art. 21. Creación Distrito Municipal Mata de Palma. La sección Mata de Palma, perteneciente al municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, se eleva a la categoría de distrito municipal, con el nombre Distrito Municipal Mata de Palma, con su cabecera en el poblado Mata de Palma.

Art. 22. Integración del Distrito Municipal Mata de Palma. El distrito municipal Mata de Palma queda integrado por los parajes: Capacito, Cuenca, Los Cocos, La Jagüita, Valentín, Las Parras, El Porrito, La Granja, Las Barías, La Reforma, Cerro Cabra, El Cea, Santa María, Poco agua y La Picadora.

Art. 23. Límites Territoriales del Distrito Municipal Mata de Palma: Los límites territoriales del distrito municipal Mata de Palma son:

Al Norte: Río Yabacao

Al Sur: Laguna Los Cimarrones

Al Este: distrito municipal Hato Viejo

Oeste: Río Yabacao y el municipio San Luís

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. Ejecución de la Ley. La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal y el

ayuntamiento del municipio San Antonio de Guerra, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Art. 25. Entrada en Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia en seis (6) meses a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 26 (Transitorio).- Celebración de Elecciones Extraordinarias. La Junta Central Electoral tomará todas las medidas necesarias para, en la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se celebren elecciones extraordinarias en la demarcación territorial creada en esta ley, para escoger a sus respectivas autoridades.

Art. 27. Modificación. Se modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier modificación que le sea contraria.

Por lo que la Comisión ha ponderado en todo su alcance el contenido del mismo, **CONCLUYENDO en rendir informe favorable de dichos Proyectos.**

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ
Presidente

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA
Vicepresidente

TONTY RUTINEL DOMINGUEZ
Secretario

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO
Vocal

CELESTE GOMEZ MARTINEZ
Vocal

Comisión Especial
Pág. No.2

CESAR AUGUSTO MATIAS
Vocal

CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO
Vocal

Santo Domingo, D. N.
18 de abril del 2006
/kf.